PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

Rawson, *de* septiembre de 2018.

VISTO:

Los autos caratulados **«A., C. R. s/ robo agravado»** (Expediente N° 100384 - año 2018 - Carpeta Judicial N° 7387) donde a fojas 66/78 dedujo impugnación extraordinaria la fiscal general de Trelew Silvia Lucía Pereyra contra la sentencia N° 484/2018 - dictada por el juez Marcelo Nieto de Biase, que absolvió a C. R. A. por el delito de robo agravado por haber sido cometido por escalamiento y efracción, en carácter de autor, por el hecho acaecido en aquella ciudad el día 5 de julio de 2017, en perjuicio de E. B. M. de H. (artículos 45,167 incs. 3° y 4°, en función del 163 del Código Penal).

CONSIDERANDO:

Que la impugnante explicó, en el escrito de las hojas 66 a 78, que el pronunciamiento había vulnerado las reglas de la sana crítica racional y que carecía de motivación suficiente: Ello por cuanto se fundaba en una errónea valoración de la prueba y, además, omitía considerar la totalidad de la prueba ofrecida, existiendo contradicciones en el fallo, que derivó en una conclusión arbitraria e ilógica.

Que la fiscalía reclamó que requirió como anticipo jurisdiccional de prueba la declaración de la víctima, lo que no se pudo efectuar por motivos de salud de la damnificada. También se refiere a la crítica que hizo el magistrado a la acusación en cuanto a la inexistencia de huellas papilares o de

pie calzado.

Que los motivos incorporados en la impugnación no demuestran que el a quo se apartó de las reglas del correcto pensamiento; o que las conclusiones que justifican el sentido de la decisión jurisdiccional sean mera voluntad del juez, desprovistas de sustento en pruebas rendidas durante el debate.

La impugnación critica la absolución de C. R. A. atacando el valor otorgado por el magistrado a ese mismo material probatorio. Así, los argumentos empleados por la Fiscala para apoyar los agravios que le causa la medida cuestionada sólo significan discrepar de las premisas fijadas en el acto de juzgar. Pero tal oposición no sirve para anular la sentencia, ausente un discurso eficaz que evidencie errores patentes en el mérito del Tribunal respecto de la prueba. La Sala en lo Penal no tiene competencia para imponer un criterio propio sobre los hechos del proceso -el que trae la Fiscala- por encima del que corresponde exclusivamente a quien decidió al culminar el juicio.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia,

---------- **RESUELVE:** ---------- ------

1°) Declarar inadmisible la impugnación de fojas 66/78.

2°) Protocolícese y notifíquese.

REGISTRADA bajo el Nº 75 del Año 2018 CONSTE.-

MIGUEL ÁNGEL DONNET

José A. FERRI
SECRETAR

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

José A. FERREYRA
SECRETARIO